

AYUDAS A EMPRESAS VIABLES CON DIFICULTADES COYUNTURALES EN ANDALUCIA

Con fecha 5 de julio de 2010 se ha publicado en el BOJA nº 130 la Orden de 30 de junio de 2010, por la que se modifica la de 5 de noviembre de 2008, que establece las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía.

La presente Orden tiene por objeto favorecer la vuelta a la viabilidad técnica y económica de empresas andaluzas que se encuentren en una situación de crisis coyuntural de la que, por sí solas, no tendrían capacidad para salir, mediante la concesión de ayudas, de conformidad con las Directrices Comunitarias de Ayudas de Salvamento y Reestructuración de Empresas en Crisis.

Esta Orden modifica el capítulo IX de la Orden de 5 de noviembre de 2008, que queda dividido en dos secciones. La primera se corresponde con los artículos 32 a 38 y pasa a denominarse «Sección Primera: Ayudas Temporales Compatibles a Empresas con Dificultades Crediticias». La Sección segunda de nueva creación, abarca los artículo 39 a 45 denominándose «Ayudas temporales de garantías públicas para facilitar a las empresas el acceso a la financiación».

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida como persona jurídica mercantil.
- b) Disponer de sede social efectiva de su actividad y/o establecimiento operativo principal en Andalucía.
- c) Encontrarse en una situación de crisis.

Concretamente, se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- a) *Tratándose de una sociedad cuyos socios tengan una responsabilidad limitada, haya perdido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos doce meses.*
- b) *Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, hayan perdido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos doce meses.*
- c) *Para todas las formas de empresas que reúnan las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para someterse a un procedimiento concursal.*

Circular nº 21/10**Julio 2010****Página 2/2****NOVEDADES DE LA ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 2010****Ayudas Temporales Compatibles a Empresas con Dificultades Crediticia.**

Las ayudas concedidas habrán de destinarse al pago de obligaciones **vencidas y existentes** en el momento de presentación de la solicitud que no hayan podido ser satisfechas en la forma prevista, por la falta de liquidez debido a las restricciones crediticias de las entidades financieras. **No serán objeto de ayuda compromisos de pago asumidos en los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.**

El importe de la ayuda a conceder no excederá durante el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 de los 500.000 euros.

Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra carga.

Ayudas temporales de garantías públicas para facilitar a las empresas el acceso a la financiación.

Estas ayudas irán destinadas a cubrir las necesidades de financiación de las empresas que se han visto afectadas directamente por las restricciones crediticias derivadas de la crisis financiera internacional.

Requisitos, formas y límites de las ayudas temporales de garantías pública

No estar en crisis en el momento de su otorgamiento o bien que no se estuviera en crisis el 1 de julio de 2008, pero hubieran empezado a estarlo después, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

La forma de la ayuda será la de garantía en forma de aval sobre el principal de un préstamo ante entidad financiera. El aval no superará el 80% del principal del préstamo durante la vigencia de éste.

El importe máximo del préstamo garantizado no podrá superar el total de los costes salariales anuales del beneficiario, incluidas las cargas sociales para 2008. En el caso de empresas creadas después del 1 de enero de 2008, el importe máximo del préstamo no podrá superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad.

La empresa debe aportar un plan de tesorería a tres años, que demuestre la viabilidad de la empresa considerando la ayuda solicitada.

La empresa debe aportar una declaración escrita sobre las ayudas de mínimos y sobre cualquier otra ayuda que le haya sido concedida durante el ejercicio fiscal en curso.

Los expedientes se resolverán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.